



Asamblea General

Distr. general
10 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.2)]

59/197. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/72, de 5 de marzo de 1992³, y 2001/45, de 23 de abril de 2001⁴, así como la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Señalando sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos al respecto,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que aprobó en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo recomendó los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

⁴ *Ibid.*, 2001, *Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una flagrante violación del derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. *Observa con grave preocupación* que los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden, en determinadas circunstancias, dar origen a genocidios o crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵ y otros instrumentos internacionales pertinentes;

4. *Observa con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

5. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para poner término a la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones;

6. *Reconoce* que el establecimiento de la Corte Penal Internacional es una contribución importante para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y que noventa y siete Estados ya han ratificado el Estatuto de Roma⁶ o se han adherido a él y ciento treinta y nueve Estados lo han firmado, y exhorta a todos los demás Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto;

7. *Exhorta* a todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 y 1989/64;

8. *Insta* a todos los gobiernos a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para impedir que se produzcan ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las de personas que se encuentren detenidas;

⁵ Resolución 260 A (III), anexo.

⁶ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.1.5), secc. A.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

b) Adopten todas las medidas necesarias y posibles, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios civiles y emergencias públicas o conflictos armados, y se aseguren de que la policía, los agentes del orden y las fuerzas de seguridad actúen con moderación y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

c) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción e investiguen rápida y concienzudamente todos los asesinatos, incluidos los cometidos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, los asesinatos de miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, de refugiados, desplazados dentro del país, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, los asesinatos de personas por motivos relacionados con la realización de actividades pacíficas en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual, así como todos los demás casos en que se haya conculcado el derecho de una persona a la vida, y sometan a los responsables a la acción de un órgano judicial competente, independiente e imparcial y se aseguren de que dichos asesinatos, incluidos los cometidos por las fuerzas de seguridad, la policía, los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonados ni tolerados por funcionarios o personal del Estado;

9. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a formar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor y a que incluyan una perspectiva de género en esa capacitación, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que apoyen las iniciativas encaminadas a tal fin;

10. *Reafirma* la decisión 2004/259 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004, en la que el Consejo apoyó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

11. *Toma nota* del informe provisional que le presentó la Relatora Especial⁸;

12. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

⁸ Véase A/59/319.

13. *Insta* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, siga señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, a la del Asesor Especial del Secretario General sobre prevención del genocidio, los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente inquietantes o en los que una acción temprana pueda impedir que se agrave aún más la situación;

14. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

15. *Insta* a todos los gobiernos, en particular a los que aún no lo hayan hecho, a que respondan puntualmente a las comunicaciones y solicitudes de información que les transmita el Relator Especial, y los insta, junto con todos los demás interesados, a que cooperen con él y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando proceda, cursándole invitaciones si así lo solicita;

16. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones que haya formulado y los invita a que le informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones, y pide a los demás gobiernos que cooperen de manera similar;

17. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga prestando especial atención a los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

18. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso realizando visitas a países;

19. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario para ocuparse de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

20. *Pide* al Relator Especial que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe provisional sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sus recomendaciones sobre medidas más eficaces de lucha contra ese fenómeno.

*74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004*